

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

810

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE
RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL DE
PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO
DISPUESTO EN LA LGSS, ART. 209, NÚM. 5,
LETRA B

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes de responsabilidad empresarial de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de ingresar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que, de conformidad con lo establecido en el número 1, letra c) del art. 32 del Real Decreto 625/1985, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 2038-4403-26-6000084557 de Recursos Diversos Provinciales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Caja Madrid.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario, con un recargo del 20% según lo establecido en el n.º 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se

iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 32.1 del Real Decreto 625/1985.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto, por el mencionado plazo de 30 días, en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 28 de febrero de 2014.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

Relación de resoluciones de responsabilidad empresarial, según lo dispuesto en la Ley 30/1992
BOP

EMPRESA	CCC	TRABAJADOR	IMPORTE	IMPORTE CON RECARGO	PERÍODO	MOTIVO
TALLERES LÓPEZ GALLEGO, S.L.	0111/28/19091293	FRANCISCO HERNÁNDEZ CAÑETE	3.242,93 €	3.891,52 €	30/03/2012 a 21/06/2012	READMISIÓN DEL TRABAJADOR

798

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Pastrana****NOTIFICACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Ayuntamiento de Pastrana, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificación los actos cuyos interesados y procedimiento se especifican en la relación adjunta:

D. Georgi Ivanov Kirilov, notificación con número registro salida 85/20-02-2014.

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados indicados podrán comparecer en este Ayuntamiento en horario de oficina en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento.

Se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Pastrana, 26 de febrero de 2014.– El Alcalde, Ignacio Ranera Tarancón.

804

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Megina****EDICTO**

Rendidas las Cuentas generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2013, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público, en la Secretaría de esta entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo, y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Megina a 28 de febrero de 2014.– El Alcalde, Isidro Hernández Abad.

805

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Traíd****EDICTO**

Rendidas las Cuentas generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2013, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo, y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Traíd a 28 de febrero de 2014.– El Alcalde, José Antonio Maldonado Francisco.

807

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Almonacid de Zorita****ANUNCIO**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 25/02/2014, se adjudicó el contrato de mixto de suministro y obras consistente en el suministro e instalación de la red de alumbrado para la obra de "Reforma y acondicionamiento de la plaza de José Antonio y parte antigua del casco histórico", lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) *Organismo:* Alcaldía.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Obtención de documentación e información:*
 - 1) *Dependencia:* Secretaría.
 - 2) *Domicilio:* Pza. José Antonio, 1.
 - 3) *Localidad y código postal:* Almonacid de Zorita. 19.118.
 - 4) *Teléfono:* 949 37 62 01.
 - 5) *Fax:* 949 37 71 75.
 - 6) *Correo electrónico:* secretariaalmonaciddezorita@hotmail.com.

7) *Dirección de internet del perfil del contratante:* www.almonaciddezorita.es.

d) *Número de expediente:* 7/2013.

2. Objeto del contrato:

a) *Tipo:* Mixto, suministro y obra.

b) *Descripción:* Suministro e instalación de la red de alumbrado público para la obra de "Reforma y acondicionamiento de la plaza de José Antonio y parte antigua del casco histórico".

c) *Plazo de ejecución:* 3 meses.

d) *CPV:* 45316100.

3. Tramitación y procedimiento:

a) *Tramitación:* Ordinaria.

b) *Procedimiento:* Abierto.

c) *Criterios de adjudicación:*

- *Precio:* Se otorgará 1 punto por cada 2% de rebaja sobre el precio de licitación, con un máximo de 4 puntos.
- *Plazo de ejecución:* Se otorgará 1 punto por cada mes de reducción sobre el plazo de ejecución, con un máximo de 2 puntos.

4. **Valor estimado del contrato:** 99.006,48 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) *Importe neto:* 99.006,48 euros. *Importe total:* 119.797,84 euros.

6. Formalización del contrato:

a) *Fecha de adjudicación:* 25/02/2014.

b) *Fecha de formalización del contrato:* 06/03/2014.

c) *Contratista:* Montajes Eléctricos USE, S.L.L.

d) *Importe o canon de adjudicación:* Importe neto: 89.105,85 euros. Importe total: 107.818,08 euros.

e) *Plazo de ejecución:* 1 mes.

En Almonacid de Zorita a 26 de febrero de 2014.–
El Alcalde, Rafael Higuera Fernández.

802

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Monasterio

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL
PARA EL EJERCICIO 2014 DE CONFORMIDAD
CON LA LEY 22/2013, DE 23 DE DICIEMBRE, DE
PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
PARA EL AÑO 2014

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2014, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución y Plantilla de personal, funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de personal	7.687,08 €
CAPÍTULO 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	15.456,01 €
CAPÍTULO 3: Gastos financieros	680,30 €
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	4.500,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones reales	12.947,41 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos financieros	
TOTAL	41.270,80 €

ESTADO DE INGRESOS

<i>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</i>	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos directos	5.400,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos indirectos	612,77 €
CAPÍTULO 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	10.196,01 €
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	3.500,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos patrimoniales	1.562,02 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de inversiones reales	
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	20.000,00 €
<i>B) OPERACIONES FINANCIERAS</i>	
CAPÍTULO 8: Activos financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos financieros	
TOTAL	41.270,80 €

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO

RESUMEN

1.- PERSONAL FUNCIONARIO	N.º DE PLAZAS
1.1. SECRETARIO-INTERVENTOR	1
TOTAL PLANTILLA:	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Monasterio a 19 de febrero de 2014.– El Alcalde, Daniel Recuero Alonso.

809

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Quer****ANUNCIO**

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo del Pleno de fecha 23 de enero de 2014, en relación con la modificación de la relación de puestos de trabajo del año 2014 del Ayuntamiento de Quer por plazo de quince días hábiles sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, se entiende

aprobado definitivamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. AÑO
2014

A. PERSONAL FUNCIONARIO.**A.1 HABILITADOS ESTATALES.****1.1 PUESTO DE TRABAJO. SECRETARÍA/INTERVENCIÓN.**

A. Adscripción: Personal funcionario. Escala de Habilitación Estatal.

B. Puesto: Secretario-Interventor.

C. Requisitos: Pertener a la escala de funcionarios de habilitación estatal.

Subescala secretaría-intervención.

Grupo: A1/A2.

Forma de provisión del puesto: Concurso.

C. Retribuciones: Complemento de destino: 29.

Complemento específico: 13.590,92 €.

D. Desempeño: Jornada general.

E. Funciones: Con carácter general, las señaladas en el Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, para el asesoramiento legal preceptivo y fe pública con la consiguiente distribución de medios personales.

1.2 PUESTO DE TRABAJO: VICESECRETARÍA/INTERVENCIÓN.

A. Adscripción: Personal funcionario. Escala de habilitación estatal.

B. Puesto: Vicesecretario-Interventor.

C. Requisitos: Pertenecer a la escala de funcionarios de habilitación estatal.

Subescala secretaría-intervención.

Grupo: A1/A2.

Forma de provisión del puesto: Concurso.

C. Retribuciones: Complemento de destino: 27.

Complemento específico: 9.867,34 €.

D. Desempeño: Jornada general.

E. Funciones: Las señaladas en el Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre. Apoyo y colaboración al puesto de secretaría. Intervención, control y fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria y de la contabilidad general, ordenando los medios humanos y personales para su realización.

A.2 ADMINISTRACIÓN GENERAL.

1. SUBESCALA ADMINISTRATIVA.

1.1 PUESTO DE TRABAJO: ADMINISTRATIVO.

A. Adscripción: Personal funcionario. Escala de administración general.

Subescala administrativo.

B. Puesto: Administrativo.

C. Requisitos: Pertenecer a la escala de admón. general. Subescala administrativo.

Grupo: C. Subgrupo: C1.

Forma de provisión del puesto: Oposición.

C. Retribuciones: a. Complemento de destino: 18.

b. Complemento específico: 7.132.72 €.

D. Desempeño: a. Jornada: Jornada general.

E. Funciones: Con carácter general, las señaladas en el art. 169 1 d) del RDL 781/1986, de 18 de abril, para oficinas generales.

1.2 PUESTO DE TRABAJO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

A. Adscripción: Personal funcionario. Escala de administración general.

Subescala auxiliar administrativo.

B. Puesto: Auxiliar administrativo.

C. Requisitos: Pertenecer a la escala de admón. general. Subescala auxiliar.

Grupo: D. Subgrupo: C2.

Forma de provisión del puesto: Oposición.

C. Retribuciones: Complemento de destino: 15.

Complemento específico: 6.213,76 €.

D. Desempeño: Jornada general.

E. Funciones: Con carácter general, las señaladas en el art. 169 1 d) del RDL 781/1986, de 18 de abril, para oficinas generales.

1.3 PUESTO DE TRABAJO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

A. Adscripción: Personal funcionario. Escala de administración general.

Subescala auxiliar administrativo.

B. Puesto: Auxiliares administrativos.

C. Requisitos: Pertenecer a la escala de admón. general. Subescala auxiliar.

Grupo: D. Subgrupo: C2.

Forma de provisión del puesto: Oposición.

C. Retribuciones: Complemento de destino: 15.

Complemento específico: 6.213,76 €.

D. Desempeño: Jornada general.

E. Funciones: Con carácter general, las señaladas en el art. 169 1 d) del RDL 781/1986, de 18 de abril, para oficinas generales.

B. PERSONAL LABORAL

1.1 PUESTO DE TRABAJO: OFICIAL 1.ª SERVICIOS MÚLTIPLES.

A. Adscripción: Personal laboral fijo.

B. Requisitos: Grupo profesional: C2.

Forma de provisión: Concurso-oposición.

C. Retribuciones: Complemento singular del puesto: 18.

Complemento de disponibilidad de localización y disponibilidad horaria.

D. Jornada: General.

E. Funciones: La plaza referida está vinculada a los trabajos que realizan tareas de cierta autonomía que exigen habitualmente alguna iniciativa, pudiendo ser ayudados por otro o por otros trabajadores. Su ejercicio puede conllevar la supervisión de las tareas que desarrolla el conjunto de trabajadores que coordina. También aquellos trabajos que llevan consigo tareas, que aun cuando se ejecuten bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática, sin perjuicio de que en la ejecución de aquellos puedan ser ayudados por otros trabajadores de igual grupo profesional.

Este puesto se amortizará en el momento que se cubra el puesto de encargado de servicios múltiples.

1.2 PUESTO DE TRABAJO: OFICIAL DE 2.ª SERVICIOS MÚLTIPLES.

A. Adscripción: Personal laboral fijo.

B. Requisitos: Grupo profesional: C2.

Forma de provisión: Promoción interna. Concurso-oposición turno libre.

C. Retribuciones: Complemento singular del puesto: 14.

Complemento de disponibilidad horaria normal.

D. Jornada: General.

E. Funciones: La plaza referida está vinculada a los trabajos que realizan tareas de cierta autonomía que exigen habitualmente alguna iniciativa, pudiendo ser ayudados por otro o por otros trabajadores. Su ejercicio puede conllevar la supervisión de las tareas que desarrolla el conjunto de trabajadores que coordina. También aquellos trabajos que llevan consigo tareas, que aun cuando se ejecuten bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática, sin perjuicio de que en la ejecución de aquellos puedan ser ayudados por otros trabajadores de igual grupo profesional.

1.3 PUESTO DE TRABAJO: PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES.

A. Adscripción: Personal laboral fijo.

B. Requisitos: Grupo profesional: E/Agrupaciones profesionales.

Forma de provisión: Concurso-oposición/Turno libre.

C. Retribuciones: Complemento singular del puesto: 12.

D. Jornada: General.

E. Funciones: d.1 Tareas con un alto grado de supervisión, con conocimientos técnicos elementales.

d.2. Ejercicio de tareas manuales con empleo de medios mecánicos no excesivamente especializados que no necesitan formación específica.

1.4 PUESTO DE TRABAJO: ORDENANZA.

A. Adscripción: Personal laboral fijo.

B. Requisitos: Grupo profesional: E/Agrupaciones profesionales.

Forma de provisión: Concurso-oposición turno libre.

C. Retribuciones: Complemento singular del puesto: 10.

D. Jornada: Jornada completa.

Jornada partida que se desempeña de 8:30 a 14:00 y de 16:00 a 17:30.

E. Funciones: Dentro del puesto al que esté adscrito:

d.1 Tareas con un alto grado de supervisión, con conocimientos técnicos elementales.

d.2. Ejercicio de tareas manuales con empleo de medios mecánicos no excesivamente es-

pecializados que no necesitan formación específica.

1.5 PUESTO DE TRABAJO: COORDINADOR DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

A. Adscripción: Personal laboral fijo.

B. Puesto: Técnico coordinador.

Área funcional. Deportes.

C. Requisitos: Grupo profesional: A2.

Forma de provisión: Concurso-oposición.

D. Retribuciones: Complemento singular del puesto: 22.

E. Jornada: a. Media Jornada.

b. Jornada general/Jornada partida.

F. Funciones: Dentro del puesto al que esté adscrito:

a. Trabajos que lleven a cabo funciones consistentes en la realización de tareas complejas, definidos dentro de su nivel académico; integran, coordinan y supervisan la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores.

b. Se incluye, además, la realización de tareas complejas pero homogéneas, así como aquellas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas, siguiendo instrucciones generales.

c. Desarrollo de actividades de enseñanza deportiva.

1.6 PUESTO DE TRABAJO: BIBLIOTECARIO.

A. Adscripción: Personal laboral temporal.

B. Puesto: Administrativo coordinador.

Área funcional. Cultura.

C. Requisitos: Grupo profesional: C1.

Forma de provisión: Concurso-oposición/Turno libre.

D. Retribuciones: Complemento singular del puesto: 20.

E. Jornada: Media jornada.

Jornada general/Jornada partida.

F. Funciones: Dentro del puesto al que esté adscrito, sus funciones de bibliotecario consistirán en la gestión y coordinación de la biblioteca de doble uso del colegio público de Quer, entendiéndose dentro de estas:

- Gestión y control de la consulta y lectura de documentos en cualquier soporte.
- Gestión y control del préstamo a domicilio.
- Gestión y control del préstamo interbibliotecario y otros servicios de obtención de documentos.
- Gestión y control de la función de información general y local.
- Gestión y control de la orientación e información bibliográfica.

- Gestión y control del programa de animación a la lectura y promoción cultural.

1.7 PUESTO DE TRABAJO: ENCARGADO SERVICIOS MÚLTIPLES.

- A. *Adscripción:* Personal laboral fijo.
- B. *Puesto:* Encargado servicios múltiples.
Área funcional. Servicios múltiples.
- C. *Requisitos:* Grupo profesional: C1.
Forma de provisión: Concurso-oposición/Promoción interna.
- D. *Retribuciones:* Complemento singular del puesto: 18.
Complemento disponibilidad horaria.
- E. *Jornada:* a. Jornada completa.
b. Jornada general.
- F. *Funciones:* La plaza referida está vinculada a los trabajos que realizan tareas de autonomía que exigen dirección e iniciativa con conocimientos técnicos para la toma de decisiones, así como la supervisión de las tareas que desarrolla el conjunto de trabajadores que coordina con la consiguiente responsabilidad.

Quer a 27 de febrero de 2014.– El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

808

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tórtola de Henares

PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES PREAVISO DE CADUCIDAD DE INSCRIPCIÓN PADRONAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber sido imposible notificar en el domicilio en el que se encuentra empadronado D. Alberto Sergio Tavares Ribeiro, con tarjeta de residencia n.º X01814944Z, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara el escrito de preaviso de caducidad de inscripción el padrón de habitantes, el cual a continuación literalmente se transcribe:

La inscripción en el padrón municipal de habitantes de los extranjeros comunitarios no inscritos en el registro central de extranjeros está sujeta a confirmación periódica cada dos años.

A tal efecto, el Instituto Nacional de Estadística ha puesto en conocimiento de este Ayuntamiento de Vd. Debe renovar la inscripción de su empadronamiento.

En aplicación de la instrucción 4 de la resolución de 26 de mayo de 2005 de la Subsecretaría, por la

que se dispone la publicación de la resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, por medio de este escrito se le comunica que en la fecha de 13 de mayo de 2014 caducará su inscripción. Si no renueva su empadronamiento antes de dicha fecha, se procederá a solicitar al Consejo de Empadronamiento informe favorable referente a su baja en el padrón municipal.

En Tórtola de Henares a 26 de febrero de 2014.–
El Alcalde, Martín Vicente Vicente.

811

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Peralejos de las Truchas

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (BASURAS)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 26 de diciembre de 2013, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (basuras), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa del servicio del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (basuras)

Las cuotas a que se refiere la presente Ordenanza se cobrarán por su mitad en dos semestres naturales.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Peralejos de las Truchas a 26 de febrero de 2014.– El Alcalde, Timoteo Madrid Jiménez.

910

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2014, por medio del presente anuncio, se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato administrativo especial "Gestión del bar-cafetería situado en el edificio público de la Casa de la Cultura, calle Juan Rhodes número 8", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Obtención de documentación e información:*
 - 1) *Dependencia:* Secretaría.
 - 2) *Domicilio:* Plaza del Pueblo s/n, 19171 Cabanillas del Campo.
 - 3) *Teléfono:* 949.33.76.00 - *Fax:* 949.33.76.03.
 - 4) *Correo electrónico:* contratación@aytocabanillas.org.
 - 5) *Dirección de internet del perfil de contratante:* www.dguadalajara.es > perfil de contratante > entidades adheridas.
- d) *Número de expediente:* ES1-T1-2014-GC.

2. Objeto del contrato:

- a) *Tipo:* Administrativo especial.
- b) *Descripción:* Gestión del bar-cafetería situado en el edificio público de la Casa de la Cultura, calle Juan Rhodes, número 8.
- c) *CPV:* 55410000-7 y 55330000-2.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) *Tramitación:* Ordinaria.
- b) *Procedimiento:* Abierto.
- c) *Subasta electrónica:* No.
- d) *Criterios de adjudicación:*
 - Canon mejorable al alza sobre 4.200 euros (sin IVA) anuales: 50 puntos.
 - Porcentaje de descuento a aplicar a las consumiciones de jubilados del municipio con carnet: 50 puntos.

4. Canon anual mejorable al alza: 4.200 euros más IVA.

5. Garantías exigidas:

Definitiva: 5% sobre el canon de adjudicación.

Complementaria: 5% sobre el canon de adjudicación.

6. Requisitos específicos del contratista: Acreditación de capacidad de obrar, solvencia económica y financiera y solvencia técnica, según lo especificado en la cláusula 12 del Pliego de cláusulas administrativas.

7. Presentación de ofertas:

- a) *Fecha límite de presentación:* quince días naturales desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y perfil de contratante.
- b) *Lugar de presentación:* Registro General del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo. En horario de atención al público (9:00 h a 14:00 h) de lunes a viernes.

8. Apertura de ofertas: Se publicará en el perfil de contratante.

9. Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario.

En Cabanillas del Campo a 7 de marzo de 2014.-
El Alcalde, Jaime Celada López.

803

AYUNTAMIENTO DE GETAFE (MADRID)

Intentada la notificación sin que haya podido practicarse a las personas que se relacionan a continuación en este edicto, por medio de la presente, y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica para su conocimiento y efectos oportunos la siguiente resolución:

De acuerdo en lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, haciendo constar que a los efectos previstos en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se les requiere para que, en un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, procedan a retirar dichos vehículos, advirtiéndoles que, trascurrido el plazo, los vehículos pasarán a tener consideración de residuos sólidos urbanos y se procederá a su eliminación de acuerdo con la normativa aplicable.

EXPEDIENTE	MATRÍCULA (N.º BASTIDOR)	TITULAR
498/11	M-2155-SG	LUIS DELGADO HIDALGO
368/12	1420-CGS	MIGUEL ÁNGEL CANTOLLA SEÑOR
008/14	M-3529-SL	ION ADRIÁN GRIGORESCU

En Getafe a 17 de febrero de 2014.– El Concejal Delegado de Seguridad, Protección Civil, Movilidad y Transportes, José Luis Casarrubios Rey.

781

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0100348
N28150
Ejecución de Títulos Judiciales 49/2012-M
Procedimiento origen: Procedimiento ordinario
803/2008
Sobre ordinario
Ejecutante: D./D.^a Nieves del Pozo Casero
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:
Ejecutado: D./D.^a JOLOCINTER
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que, en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 49/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Nieves del Pozo Casero contra la empresa JOLOCINTER, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECR. INSOL. 78/2014.

Y para que sirva de notificación en legal forma a JOLOCINTER, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a once de febrero de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO: 00078/2014

NIG: 19130 44 4 2012 0100348

360600

N.º de autos: PO: 803/2008 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 49/2012-M

Ejecutante/s: Nieves del Pozo Casero

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: JOLOCINTER

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N.º 78/2014

Secretario/a Judicial D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a once de febrero de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que, en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D./D.^a Nieves del Pozo Casero y de otra como ejecutado/a JOLOCINTER, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha para cubrir la cantidad de 5.583,49 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya

señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s JOLOCIN-TER, en situación de insolvencia por importe de 5.583,49 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 social-revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 social-revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

782

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0100786

N28150

Ejecución de Títulos Judiciales 2/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1113/2012

Sobre ordinario

Ejecutante: D./D.ª Antonio Muñoz Almenara

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Ejecutado: D./D.ª Enfoscados SANTISO S.L.U

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 2/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Antonio Muñoz Almenara contra la empresa Enfoscados SANTISO S.L.U, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2014.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Enfoscados SANTISO S.L.U, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diecisiete de febrero de dos mil catorce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2013 0100786

N43750

N.º autos: PO: 1113/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 2/2014

Ejecutante/s: Antonio Muñoz Almenara

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Enfoscados SANTISO S.L.U

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D/D.ª Julio César de la Peña Muñoz.

En Guadalajara a 17 de febrero de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Antonio Muñoz Almenara ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia de fecha 22 de octubre de 2013 frente a Enfoscados SANTISO S.L.U.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 1.463 euros de principal más 10% de interés más 292,6 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo:

Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Antonio Muñoz Almenara, frente a Enfoscados SANTISO S.L.U, parte ejecutada, por importe de 1.463 euros en concepto de principal, más el 10%, más otros 292,6 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, c / Mayor, n.º 12, de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0002 14, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "30 social-reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 social-reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

783

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0101270
074200

Ejecución de Títulos Judiciales 17/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario
794/2012

Sobre ordinario

Ejecutante: D./D.^a Juan Carlos Mayoral Carralero

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Ejecutado: D./D.^a EXTRALAC S.A.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.^a

En Guadalajara a once de febrero de dos mil cuatro.

Tras las actuaciones practicadas por este Juzgado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LJS y 162 de la LEC, subsidiariamente aplicable en esta Jurisdicción, ha resultado imposible la localización de EXTRALAC S.A. y notificación de las resoluciones dictadas, a la misma parte en este proceso, encontrándose en ignorado paradero. Por todo, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 59 de la LJS, y en concordancia con la doctrina del Tribunal Constitucional dictada al efecto,

Acuerdo:

- Notificar a la misma, por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

- Citar al Fondo de Garantía Salarial con traslado de la demanda ejecutiva, a fin de que este pueda asumir sus obligaciones legales, en defensa de los intereses públicos que gestiona y para ejercitar las acciones o recursos oportunos, al amparo de lo que dispone el artículo 23 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos

efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 17/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Juan Carlos Mayoral Carralero contra la empresa EXTRALAC S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyas partes dispositiva se adjuntan:

- AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN Y DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DANDO TRASLADO AL FOGASA Y AL EJECUTANTE.

Y para que sirva de notificación en legal forma a EXTRALAC S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a once de febrero de dos mil cuatro.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2013 0101270

N43750

N.º autos: PO: 794/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 17/2014jam

Ejecutante/s: Juan Carlos Mayoral Carralero

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: EXTRALAC S.A.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.ª Julio César de la Peña Muñoz.

En Guadalajara a once de febrero de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Juan Carlos Mayoral Carralero ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia n.º 323/2013 de fecha 27/09/2013 frente a EXTRALAC S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 11.370,63 euros y de 2.274,12 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas, más el 10% de interés de mora procesal, calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en el citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Juan Carlos Mayoral Carralero, frente a EXTRALAC S.A., parte ejecutada, por importe de 11.370,63 euros en concepto de principal, más otros 2.274,12 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación, más el 10% por mora procesal.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en grupo Santander-Banesto, cuenta n.º 1808 0000 64 0017 14 debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "30 social-reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 social-reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

784

DECRETO N.º 81/2014

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara***NIG: 19130 44 4 2008 0100958
N28150**Ejecución de Títulos Judiciales 98/2012-M
Procedimiento origen: Demanda 759/2008
Sobre**Ejecutante: D./D.ª David Cocho Ortega**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:**Ejecutado: D./D.ª Marchante Alta Decoración, S.L.**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:***EDICTO**

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 98/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª David Cocho Ortega contra la empresa Marchante Alta Decoración, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRE. INSOL. 81/2014.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marchante Alta Decoración S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a doce de febrero de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO: 81/2014

*NIG: 19130 44 4 2008 0100958
360600*

N.º de autos: DEM: 759/2008 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 98/2012-1

Ejecutante/s: David Cocho Ortega

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Marchante Alta Decoración, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Secretario/a Judicial D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a doce de febrero de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D./D.ª David Cocho Ortega y de otra como ejecutado/a Marchante Alta Decoración S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 10 de abril de 2012 para cubrir la cantidad de 860 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento n.º 128/2012 seguido en el Juzgado de lo social n.º 2 se ha dictado auto de insolvencia de la ejecutada en fecha 5 de noviembre de 2012.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Marchante Alta Decoración, S.L., en situación de insolvencia por importe de 860 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la

ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 social-revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 social-revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

785

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0100990

N28150

Ejecución de Títulos Judiciales 43/2013

Procedimiento origen: Despido/Ceses en general
396/2012

Sobre despido

Ejecutante: D./D.ª Carolina Salas Gallego

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Ejecutado: D./D.ª Edison Noreña Álvarez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 43/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Carolina Salas Gallego contra la empresa Edison Noreña Álvarez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Edison Noreña Alvarez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diecisiete de febrero de dos mil catorce.– La Secretaria Judicial, rubricado.

AUTO

En Guadalajara a 11 de septiembre de 2013.

HECHOS

PRIMERO.- Que, en fecha 28/9/2012, se ha dictado sentencia en los autos principales, cuyo fallo estimaba la demanda y declaraba despido improcedente el cese del ejecutante condenando a la empresa demandada Edison Noreña Álvarez en los términos que vienen consignados en el fallo de la sentencia.

SEGUNDO.- Por el demandante se presentaba escrito solicitando la ejecución de la sentencia.

Por auto de 16/4/2013 se despachaba ejecución frente a la empresa demandada y se citaba a las partes a la celebración de la comparecencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 280 de la LJS. Citadas las partes a comparecencia, esta se ha celebrado, con asistencia de la parte ejecutante, que se ha ratificado en todos sus pedimentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - La empresa demandada Edison Noreña Álvarez no ha manifestado si optaba por la readmisión ni ha abonado la indemnización a que fue condenada ni tampoco ha pagado los salarios de tramitación a la trabajadora.

En consecuencia, la empresa demandada deberá abonar la correspondiente indemnización más los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de la notificación de la sentencia y desde esta última hasta la presente resolución, puesto que al no haber efectuado manifestación alguna, se entiende que ha optado por la readmisión de la trabajadora en lugar de la indemnización.

En atención a lo anteriormente razonado procede declarar la extinción del contrato de trabajo con fecha de efectos de la comparecencia a la que han sido citadas las partes así como que, por la parte ejecutada, se abonen la indemnización y las cantidades correspondientes a los salarios a que hace referencia el artículo 281 de la LJS.

Además, la empresa demandada fue condenada al pago de la cantidad de 629,42 euros, que tampoco han sido abonados.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación S.S.^a Ilma. Acuerda:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar extinguido el contrato de trabajo concertado entre las partes D.^a Carolina Salas Gallego y la empresa Edison Noreña Álvarez con derecho a favor de la ejecutante con cargo a la ejecutada al percibo de la cantidad de 7.569,42 euros, que comprende la indemnización por despido y reclamación de cantidad, y la suma 8.424,38 euros por los salarios de tramitación y los devengados desde la fecha de la notificación de sentencia hasta la fecha de la comparecencia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda, manda y firma su S.S.^a Ilma. Magistrado-Juez, D. Julio César de la Peña Muñoz.

786

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2009 0100843
N28150*

*Ejecución de Títulos Judiciales 2/2012
Procedimiento origen: Demanda 504/2009
Sobre
Ejecutante: D./D.^a Beatriz García Fernández-Pacheco*

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Ejecutado: D./D.^a DORALIZA TOURS, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que, en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 2/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Beatriz García Fernández-Pacheco contra la empresa DORALIZA TOURS, S.L., sobre, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2014.

Y para que sirva de notificación en legal forma a DORALIZA TOURS, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a 13 de febrero de dos mil catorce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2009 0100843

A301A0

N.º autos: DEM: 504/2009 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 2/2012

Ejecutante/s: Beatriz García Fernández-Pacheco

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: DORALIZA TOURS, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a trece de febrero de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente Ejecución de Títulos Judiciales 2/2012 se han embargado los siguientes bienes:

- El embargo de bienes propiedad del ejecutado DORALIZA TOURS, S.L., Finca de Mijas n.º 22337/A IDUFIR: 29044000069778. Naturaleza urbana B) Porción de terreno en término de Mijas, Urbanización Sitio de Calahonda, procedente de la parcela número P-4-E, con una superficie de mil setecientos noventa y tres metros cuadrados; lindante: al norte, con zona verde de la propia urbanización; al sur, con resto de finca matriz de que se segrega; al este, con zona verde y con la parcela P-5E; y al oeste, con resto de finca matriz de que se segrega, zona verde y mediante esta, con la parcela número 1608 de la propia urbanización; titularidad: DORALIZA TOURS SL NIF n.º B19252675; inscripción tomo libro folio alta: 2203 1407 120 9; y todo ello, hasta cubrir el importe de 2.228,77 euros, suma reclamada por principal, y 222,87 euros calculados provisionalmente para intereses y costas

SEGUNDO.- Se ha remitido por el Registro de la Propiedad n.º 2 de Mijas certificado de cargas, que se une a los autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 261 de la LJS dispone que, cuando fuere necesario, previamente a su realización se nombrará perito tasador entre los que presen servicio en la Administración de Justicia y, además o en su defecto, podrá requerir la designación de persona idónea a las entidades obligadas legalmente a asumir la peritación. Dicho nombramiento se pondrá en conocimiento de las partes o terceros que conste tenga derechos sobre los bienes a tasar para que, dentro del segundo día, puedan designar otros por su parte, con la prevención de que, si no lo hicieran, se les tendrá por conformes.

SEGUNDO.- El perito designado podrá ser recusado por el ejecutante y el ejecutado que hubiere comparecido, en la forma prevista en el artículo 125 de la LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Librar oficio al Servicio de Valoración inmobiliaria del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha a fin de que proceda a la valoración de bien inmueble embargado adjuntando testimonio de la certificación registral de cargas y número de referencia catastral.

- Notificarle la designación a los efectos de aceptación del cargo, que deberá efectuar en el día siguiente hábil, de no concurrir causa de abstención que lo impida.

- Notificar el nombramiento a las partes o terceros que tengan derechos sobre los bienes a tasar a fin de que, dentro del segundo día, puedan designar otros por su parte, con la prevención de que, si no lo hicieran, se les tendrá por conformes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

787

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2012 0100151
N28150*

*Ejecución de Títulos Judiciales 284/2012-M
Procedimiento origen: Monitorio 59/2012
Sobre ordinario*

*Ejecutante: D./D.ª Joao Miguel Pereira Félix
Abogado/a:*

Procurador:

Graduado/a Social:

Ejecutado: D./D.ª VAGUELAN S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que, en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 284/2012 de este Juzgado de lo Social,

seguido a instancia de D./D.^a Joao Miguel Pereira Félix contra la empresa VAGUELAN S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECR. INSOL. 79/2014.

Y para que sirva de notificación en legal forma a VAGUELAN S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a once de febrero de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

Decreto: 00079/2014

NIG: 19130 44 4 2012 0100151

360600

N.º de autos: MON: 59/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 284/2012-M

Ejecutante/s: Joao Miguel Pereira Félix

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: VAGUELAN S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N.º 79/2014

Secretario/a Judicial D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a once de febrero de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D./D.^a Joao Miguel Pereira Félix y de otra como ejecutado/a VAGUELAN S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 7 de noviembre de 2012 para cubrir la cantidad de 2.268,08 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s VAGUELAN S.L., en situación de insolvencia por importe de 2.268,08 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 social-revisión de resoluciones Secretario Judi-

cial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 social-revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

793

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2013 0101139
N28150*

Procedimiento ordinario 1225/2012-R

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado: D./D.ª VIPANI 2000 S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que, en el procedimiento Procedimiento ordinario 1225/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa VIPANI 2000 S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SEGÚN FALLO ADJUNTO DE LA SENTENCIA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a VIPAMI 2000 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Ofici-

na judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinticinco de febrero de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

FALLO

Estimo la demanda de Fundación Laboral de la Construcción, en reclamación de cantidad, en concepto de cuota empresarial, y condeno a la empresa VIPAMI 2000 S.L. a que abone a la demandante la cantidad de 27,71 euros, suma que comprende el 20% de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que, contra ella, no cabe interponer ningún recurso ordinario (artículo 191.2 g) L.36/2011 de la Jurisdicción Social), declarándose firme.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Publicada la anterior sentencia en el día de su fecha por el Juez D. Julio César de la Peña Muñoz en audiencia pública, de lo que yo, la Secretario, doy fe.

794

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIS: 19130 44 4 2013 0102556
N28150*

Procedimiento ordinario 1226/2012-R

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción I

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado: D./D.ª Contratas FER S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento ordinario 1226/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción I contra la empresa Contratas FER S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SEGÚN FALLO ADJUNTO DE LA SENTENCIA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Contratas FER S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinticinco de febrero de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

FALLO

Estimo la demanda de Fundación Laboral de la Construcción, en reclamación de cantidad, en concepto de cuota empresarial, y condeno a la empresa Contratas FER S.L. a que abone a la demandante la cantidad de 26,17 euros, suma que comprende el 20% de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que, contra ella, no cabe interponer ningún recurso ordinario (artículo 191.2 g) L.36/2011 de la Jurisdicción Social), declarándose firme.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Publicada la anterior sentencia en el día de su fecha por el Juez D. Julio César de la Peña Muñoz en audiencia pública, de lo que yo, la Secretario, doy fe.

795

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2013 010156

N28150

Procedimiento ordinario 1224/2012-R

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: D./D.^a Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado: D./D.^a López Agustín Raúl

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que, en el procedimiento Procedimiento ordinario 1224/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa López Agustín Raúl, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SEGÚN FALLO ADJUNTO DE LA SENTENCIA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a López Agustín Raúl, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinticinco de febrero de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

FALLO

Estimo la demanda de Fundación Laboral de la Construcción, en reclamación de cantidad, en concepto de cuota empresarial, y condeno a la empresa Raúl López Agustín a que abone a la demandante la cantidad de 26,17 euros, suma que comprende el 20% de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que, contra ella, no cabe interponer ningún recurso ordinario (artículo 191.2 g) L.36/2011 de la Jurisdicción Social), declarándose firme.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Publicada la anterior sentencia en el día de su fecha por el Juez D. Julio César de la Peña Muñoz en audiencia pública, de lo que yo, la Secretario, doy fe.

796

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2013 0101136

N28150

Procedimiento ordinario 1215/2012-R

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción I
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:
Demandado: D./D.ª Planteamiento de Construcciones Siglo XXI, S.L.
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que, en el procedimiento Procedimiento ordinario 1215/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción I contra la empresa Planteamiento de Construcciones Siglo XXI, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SEGÚN FALLO ADJUNTO DE LA SENTENCIA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Planteamiento de Construcciones Siglo XXI, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinticuatro de febrero de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial.

FALLO

Estimo la demanda de Fundación Laboral de la Construcción en reclamación de cantidad, en concepto de cuota empresarial, y condeno a la empresa Planteamiento de Construcciones Siglo XXI S.L. a que abone a la demandante la cantidad de 23,09 euros, suma que comprende el 20% de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que, contra ella, no cabe interponer ningún recurso ordinario (artículo 191.2 g) L.36/2011 de la Jurisdicción Social), declarándose firme.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Publicada la anterior sentencia en el día de su fecha por el Juez D. Julio César de la Peña Muñoz en audiencia pública, de lo que yo, la Secretario, doy fe.

797

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0102557
N28150
Procedimiento ordinario 1222/2012-R
Procedimiento origen:
Sobre ordinario

Demandante D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción I
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:
Demandado: D./D.ª Silgómez Multiservicios S.L.
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que, en el procedimiento Procedimiento ordinario 1222/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción I contra la empresa Silgómez Multiservicios S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Y para que sirva de notificación en legal forma a Silgómez Multiservicios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinticuatro de febrero de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

FALLO

Estimo la demanda de Fundación Laboral de la Construcción, en reclamación de cantidad, en concepto de cuota empresarial, y condeno a la empresa María Jesús Amor Zazo, a que abone a la demandante la cantidad de 31,55 euros, suma que comprende el 20% de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que, contra ella, no cabe interponer ningún recurso ordinario (artículo 191.2 g) L.36/2011 de la Jurisdicción Social), declarándose firme.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Publicada la anterior sentencia en el día de su fecha por el Juez D. Julio César de la Peña Muñoz en audiencia pública, de lo que yo, la Secretario, doy fe.

788

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2013 0201115
N28150*

Ejecución de Títulos Judiciales 251/2013

*Procedimiento origen: Despido/Ceses en general
308/2013*

Sobre despido

Ejecutante: D./D.ª Pedro Vilches Martos

Ejecutado: D./D.ª Gráficas Ruiz Polo, S.A.

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 251/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Pedro Vilches Martos contra la empresa Gráficas Ruiz Polo, S.A., se ha dictado en el día de hoy decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Graficas Ruiz Polo, S.A., en situación de insolvencia total por importe de 18.688,48 euros en concepto de principal (esta cantidad se desglosa: 9.721,11 euros en concepto de indemnización por despido improcedente, más 960,90 euros en concepto de indemnización por falta de preaviso, más 7.278,61 euros en concepto de salarios adeudados y más 727,86 euros en concepto de interés de demora), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su

caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0251 13 en el Banco Santander SA debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «31 social-revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 social-revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gráficas Ruiz Polo S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a once de febrero de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

789

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0222456
N28150*

*Ejecución de Títulos Judiciales 288/2013-P
Procedimiento origen: Procedimiento ordinario
965/2012*

Sobre ordinario

Ejecutante: Julia García Clemente

*Ejecutado: ESABE Limpiezas Integrales, S.L.,
ISS Facility Services, S.A.*

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que, en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 288/2013-P de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Julia García Clemente contra las empresas ESABE Limpiezas Integrales, S.L. e ISS Facility Services, S.A., se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

“AUTO

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.ª José Rafael García de la Calle.

En Guadalajara a veintinueve de enero de dos mil catorce.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada en los autos 965/2012 a favor de la parte ejecutante, Julia García Clemente, frente a ESABE Limpiezas Integrales, S.L. e ISS Facility Services, S.A., parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 1.960,07 euros en concepto de principal (esta cantidad se desglosa en 1.781,89 euros más 178,18 euros de interés moratorio) más otros 392 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos

impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banco Santander, S.A., cuenta n.º 2178 0000 64 0288 13 debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «30 social-reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 social-reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe”.

Y

“DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara a veintinueve de enero de dos mil catorce.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- Requerir a la ejecutada, ISS Facility Services S.A., para que acredite el pago a la ejecutante de la suma a que viene obligada en el título ejecutivo del que dimanen las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo cual se pone en su conocimiento el número de cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, número 2178 0000 64 0288 13 abierta en el Banco Santander SA, con código de la entidad 0030 y código de la oficina 1050, sita en Guadalajara-19001, c/ Mayor, n.º 12.

2.- Requerir a ISS Facility Services, S.A., a fin de que, en el plazo de tres días hábiles, a contar desde la notificación de este decreto, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no

presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

3.- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC:

A) El embargo de los siguientes bienes que se consideran suficientes y de fácil realización para asegurar la responsabilidad de ISS Facility Services, S.A., hasta cubrir la cantidad de 1.960,07 euros de principal más 392 euros que se calculan provisionalmente y sin perjuicio de su posterior liquidación para intereses y costas.

a) Cualquier cantidad que exista en las cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada ISS Facility Services, S.A. mantenga o pueda contratar con entidades financieras.

Para su efectividad, dése la orden telemática a través del Punto Neutro Judicial-Consejo General del Poder Judicial.

b) Devoluciones pendientes de abono a la ejecutada ISS Facility Services, S.A. de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por devoluciones de IVA, IRPF o cualquier otro impuesto.

Para su efectividad, dése la orden telemática a través del Punto Neutro Judicial-Consejo General del Poder Judicial.

B) Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado y practicar la investigación patrimonial telemática a través del servicio del Punto Neutro Judicial-Consejo General del Poder Judicial.

4.- Con relación a la ejecutada ESABE Limpiezas Integrales S.L, habiéndose dictado en fecha 12/09/12 por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Cartagena, decreto de insolvencia en el procedimiento de Ejecución n.º 85/12 y de conformidad al art. 276.3 de la LJS, dar audiencia a D.ª Julia García Clemente y al Fondo de Garantía Salarial, para que, en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando, en tal caso, bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de

las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0288 13 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación «recurso» seguida del código «31 social-revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 social-revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a ESABE Limpiezas Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintinueve de enero de dos mil catorce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

790

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2013 0202317
N81291*

Procedimiento ordinario 391/2013-E

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: D./D.ª Gemma Pérez Lamparero, Jesús Laro Perianez
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:
Demandado: D./D.ª FOGASA, Geleato Servicios y Obras, S.A.
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que, en el procedimiento ordinario 391/2013-E de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Gemma Pérez Lamparero, Jesús Laro Perianez contra FOGASA, Geleato Servicios y Obras, S.A. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia n.º 33/2014 de fecha 06/02/2014, cuyo fallo es como sigue:

“FALLO

Que estimo la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por Jesús Laro Perianez y Gemma Pérez Lamparero contra Galeato Servicios y Obras, S.A. en concurso y condeno a la citada empresa a que abone a la parte actora las siguientes cuantías brutas:

- Jesús Laro Perianez: 4.939,18 € de principal y 163,00 € de interés moratorio.

- Gemma Pérez Lamparero: 5.400,27 € de principal y 178,20 € de interés moratorio.

Que condeno al Administrador Concursal Carlos Romero Sanz de Madrid y al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el anterior pronunciamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que, contra la presente resolución, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta oficina Judicial con el núm. 2178000060039113, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «34 social suplicación», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá con-

signar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y ffirmo

Ilmo. Sr. José Rafael García de la Calle, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Galeato Servicios y Obras, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a diez de febrero de dos mil catorce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

791

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0202183
N81291

Procedimiento ordinario 380/2013-E

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: D./D.ª Ana Bianca Ganea

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado: D./D.ª

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que, en el procedimiento ordinario 380/2013-E de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Ana Bianca Ganea contra FOGASA, Decumanasa Ibérica, S.L. sobre reclamación de canti-

dad, se ha dictado la sentencia n.º 31/2014, de fecha 06/02/2014, cuyo fallo es como sigue:

“FALLO

Que estimo la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por Ana Bianca Ganea contra Decumanasa Ibérica, S.L. y condeno a la citada empresa a que abone a la actora la cantidad neta de 9.152,01 € de principal y 915,20 € de interés moratorio.

Que condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el anterior pronunciamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina judicial con el núm. 2178000060038013, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «34 social suplicación», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

Ilmo. Sr. José Rafael García de la Calle, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Decumanasa Ibérica, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a seis de febrero de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0202333

N81291

Procedimiento ordinario 381/2013-L

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: D./D.ª Ioana Ganea

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado: D./D.ª FOGASA, Decumanasa Ibérica, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que, en el procedimiento ordinario 381/2013-L de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Ioana Ganea contra FOGASA, Decumanasa Ibérica, S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia n.º 32/2014 de fecha 06/02/2014, cuyo fallo es como sigue:

“FALLO

Que estimo la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por Ioana Ganea contra Decumanasa Iberica, S.L. y condeno a la citada empresa a que abone a la actora la cantidad neta de 9.152,01 € de principal y 915,20 € de interés moratorio.

Que condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el anterior pronunciamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que, contra la presente resolución, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito presentado en la Oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina judicial con el núm. 2178000060038113, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del

código «34 social suplicación», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Ilmo. Sr. José Rafael García de la Calle, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Decumanasa Ibérica, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a seis de febrero de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.